

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi - Cesar, Abril Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandada: ALICIA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Radicación No. 200134089001-2019- 00121-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, quien depreca del despacho la corrección del auto de fecha 19 de enero de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso, toda vez que se incurrió en una imprecisión involuntaria, al momento de su elaboración, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad del juzgador de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En el caso que nos ocupa observa el despacho que al momento de confeccionar el auto por medio del cual se da por terminado el proceso de fecha 19 de enero del 2021, se incurrió en un error involuntario en lo que atañe a la parte resolutive en el numeral 1º, toda vez, que al momento de la elaboración del mismo se transcribió se da por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, cuando debió ser dese por terminado el proceso por aplicación de un alivio financiero generado por la emergencia causada por el COVID 19, haciéndose necesario subsanar el error involuntario en el que se incurrió, para lo cual se hará uso de la facultad contemplada en la norma supracitada.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. _ Corregir el auto por medio del cual se dio por terminado el proceso de fecha Enero 19 de 2021. En consecuencia, en lo atinente al numeral 1º de la parte resolutive y en virtud de ello dar por terminado el proceso por aplicación de un alivio financiero generado por la emergencia causada por el COVID 19.

Segundo. _ Téngase la presente providencia como parte integral del auto objeto de corrección y en consecuencia notifíquese esta en la misma forma señalada para dicho proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez